

14-11-2018

OF. 1799, PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 253

impreso por Rene David Chavez Llerena (rene.chavez@quito.gob.ec), 14/11/2018 - 07:43:34

Estado	abierto	Antigüedad	56 d 22 h
Prioridad	3 normal	Creado	18/09/2018 - 09:38:01
Cola	AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DE COMERCIO	Creado por	Sarzosa Salazar Silvia del Carmen
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc		
Propietario	lemontalvo (Luis Enrique Montalvo Gonzalez)		

Información del cliente

Nombre:	AGENCIA DE COORDINACION
Apellido:	DISTRITAL DEL COMERCIO
Identificador de usuario:	agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc
Correo:	agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc

Artículo #4

De: "Rene David Chavez Llerena" <rene.chavez@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 14/11/2018 - 07:43:30 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): DC-2018-000033.pdf (651.5 KBytes)
EN ATENCIÓN AL OFICIO ACDC-2018-00001799

AGENCIA DE COORDINACIÓN
DISTRITAL DEL COMERCIO ACDC

Nombre: *Jc*
Fecha: 14 NOV 2018
Hora: 12:28

Oficio No. AMC-SM-DC-2018-0001033
Quito, D.M., 14 NOV 2018
GDOC: 2018-141740

Asunto/Referencia: Oficio No. ACDC-2018-0001799 de 18 de septiembre de 2018, Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 253.

Coronel (S.P.)
Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección: Jorge Washington E4-54 y Avenida Amazonas, 1er. piso
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. ACDC-2018-0001799 de 18 de septiembre de 2018, mediante el cual solicita:

"(...) con el fin de que disponga a quien corresponda realice las observaciones del caso en relación al Capítulo VI de las infracciones, por cuanto se necesita un informe técnico con respecto a los porcentajes de cobro de las multas pecuniarias, así como también la proporcionalidad de las sanciones en el número de días de cierre temporal de los puestos, petición que la realizo por cuanto la Agencia Metropolitana de Control es la institución competente de acuerdo a las atribuciones y competencias emanadas en la Ordenanza No.321."

1. Antecedente:

El Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 253, que trata sobre los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, tiene el fin de que se analice el capítulo VI, que trata sobre las Infracciones Administrativas.

2. Base Legal:

2.1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial nro. 303 de 19 de octubre de 2010, establece:

"Artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

2.2. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Nro. 031 de 07 de julio de 2017, que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, señala:

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO
RECIBIDO
14 NOV 2018
ECHA: 14 NOV 2018 HORA: 10:10
RECIBIDO POR :
00002744

“CAPITULO CUARTO
PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- Principio de tipicidad.- Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

2.3. La Ordenanza Metropolitana nro. 321, publicada en el Registro Oficial nro. 314 de 5 de noviembre de 2010, regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Capítulo II, Título I, Del Régimen Administrativo para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito, establece:

“Artículo 4.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”

*“Artículo 5.- Potestades y competencias.-1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de **inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores**, atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.*

2. La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

4. La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

5. La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control. (Negritas fuera de texto).

3. Análisis:

Con relación a su solicitud de que esta entidad proceda a la revisión del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva del Capítulo VI de las infracciones, por cuanto se necesita un informe técnico con respecto a los porcentajes de cobro de las multas pecuniarias, así como la proporcionalidad de las sanciones en el número de días de cierre temporal de los puestos, al respecto, considero improcedente su requerimiento, en virtud de que dentro de las atribuciones de la Agencia Metropolitana de Control, no se encuentra determinada la facultad de emitir informes técnicos, como así lo ha solicitado.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede facultad normativa a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos Metropolitanos y Municipales, dentro del ámbito de sus competencias como el control del espacio público; así mismo, determina la facultad de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer

cumplir la normativa vigente, siempre en el ámbito de sus atribuciones y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Código Orgánico Administrativo, que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, reforma el procedimiento sancionador, en tal sentido que toda la normativa que se emita por parte de la administración pública, deberá sujetarse a los términos que en materia de regulación y sanción establece el COA, por tal razón el procedimiento sancionador contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 321, se encuentra tácitamente derogado.

Así mismo, la norma ibídem establece el principio de tipicidad; es decir las infracciones deberán estar claramente establecidas así como las sanciones correspondientes, clasificando las infracciones en: Leves, Graves y Muy Graves.

Con lo señalado en líneas anteriores, remito con carácter de devolutivo la documentación puesta en mi conocimiento, en virtud de que no es competencia de esta institución emitir criterios de orden técnico.

Es propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. David Chávez Hierena
SUPERVISOR METROPOLITANO (S)
GAD MDMQ AGENCIA DE CONTROL



ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	A. Andrade	CJ	05/11/2018	<i>[Signature]</i>
Revisión:	E. Jiménez	CJ	05/11/2018	<i>[Signature]</i>
Aprobación	C. Valencia	SM	05/11/2018	<i>[Signature]</i>

NÚMERO DE TRÁMITE: 0444-2018
 RECIBIDO POR: Jenny R.
 FECHA: 25 SEP 2018 HORA: 9:49
 FIRMA: [Signature] No. DE FOJAS: 10

Oficio No: ACDC -2018-
 Quito D.M.,
 2018-141740

ALCALDÍA
 0001799
0001799

18 SEP 2018

Doctor
 José Luis Aguilar
DIRECTOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANO DE CONTROL
 Presente:

Asunto: Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 253.


 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 SUPERVISIÓN METROPOLITANA


De mi consideración

Recibido por: Paulina F.
 Fecha: 19 SEP 2018 Hora: 8:00
 No. Fojas: 10 Anexos:

En atención a la Resolución tomada en la mesa de trabajo de la Comisión de Comercialización, remito a usted el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 253 que trata sobre los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que disponga a quien corresponda realice las observaciones del caso en relación al Capítulo VI de las infracciones, por cuanto se necesita un informe técnico con respecto a los porcentajes de cobro de las multas pecuniarias, así como también la proporcionalidad de las sanciones en el número de días de cierre temporal de los puestos, petición que la realizo por cuanto la Agencia Metropolitana de Control es la institución competente de acuerdo a las atribuciones y competencias emanadas en la Ordenanza No. 321.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 SECRETARÍA GENERAL

Número de Trámite: 28504
 Fecha de Ingreso: 18 SEP 2018
 Número de Fojas: 9 CD: 12:36
 Responsable: [Signature] Sumilla: [Signature]

Crnl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

26/09/18
 8437
 [Signature]

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	13-09-2018
Revisado por:	B. Ponce	AJ	13-09-2018

#048
 ANEXO: Borrador del proyecto de Resolución, en físico.

Dra. Anny Andra de:
 Atender
 25/09/2018
 16:33


 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
DESPACHADO
 FECHA: 18 SEP 2018 HORA: 16:33
 RECIBIDO POR: [Signature]
 CO. **0001799**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso de suelo y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

Siendo la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio el órgano competente para regular el sistema de comercio en los Mercados, Ferias y Plataformas se ha tomado la iniciativa de crear una ordenanza que regule con mayor facilidad la operatividad de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Del análisis realizado en las reuniones de trabajo que se ha mantenido con la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; se estableció entre los problemas más agudos que este sector atraviesa es la norma que actualmente rige a los Mercados, Ferias y Plataformas pues tienen muchos vacíos legales y su aplicabilidad no es la adecuada.

Los Mercados, Ferias y Plataformas son un espacio público que han sido construido, establecido y financiado por el Distrito Metropolitano de Quito, el cual se concede a los comerciantes y vendedores la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio del comerciante minorista, mediante el pago de una regalía previamente establecida, que la Municipalidad cobra para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento mayor de los mismos, para lo cual es necesario una nueva norma que se apegue a las necesidades de la actualidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los*

principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el artículo 33 de la Constitución establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”;*

Que, según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del COOTAD, manifiesta que: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”.*

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”.*

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Anciano establece que: *“Son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros”.*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural”.*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distritito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a los establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivo Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 253.

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- OBJETO.- El Objeto de la presente Ordenanza Metropolitana es mejorar la actividad administrativa en beneficio de los comerciantes que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas de propiedad del DMQ y de los organismos municipales involucrados en su ejecución.

Agregar artículo que aclare el aspecto público de los mercados y propiedad pública que las adecuaciones son de propiedad municipal.

Art. 2.- AMBITO.- Se sujetan a la presente Ordenanza, los comerciantes que ocupen un espacio en los mercados, ferias y plataformas de propiedad del MDMQ, y las dependencias municipales que tengan a su cargo la regulación, ejecución, definición de políticas en materia de comercio y el control en el DMQ.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para facilitar la aplicación del presente instrumento, se establecen entre otras las siguientes definiciones:

ACDC.- Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

Arrendatario.- Persona natural o jurídica que paga de manera mensual un canon de arrendamiento por el uso del espacio en los mercados, ferias y plataformas.

Ayudante.- Persona autorizada por la ACDC para colaborar de manera permanentemente con un comerciante que ejerce su actividad en los mercados ferias y plataformas del DMQ.

Comité de Asignación de Puestos de Mercados.- Cuerpo colegiado cuya función primordial es la asignación de puestos, suscripción de los convenios de concesión o contratos de arrendamiento y la terminación de los mismos y las demás funciones determinadas para este órgano en la presente Ordenanza.

Comerciante.- Persona natural que se dedica a la actividad de comercio de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas en los mercados, ferias y plataformas.

Concesionario.- Persona natural asignado por el Comité de Asignación para que ocupe un puesto en un mercado del DMQ, de manera exclusiva y temporal a cambio del pago de una regalía.

Convenio de Concesión.- Documento suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Comité de Asignación de Puestos y el comerciante, en el que se establecen las condiciones para el uso de un puesto o local.

Ferías.- Es el ejercicio del comercio relacionado con la compra venta de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas, los días y horas previamente autorizados, estas actividades se pueden realizar en mercados o en plataformas.

Feriante.- Persona natural autorizada por la ACDC a través de la Dirección de Mercados Ferias y Plataformas para que ocupe un espacio en un mercado o plataforma del DMQ, de manera exclusiva y temporal a cambio del pago de una regalía.

Giro.- Es la actividad comercial diferenciada por el tipo de productos perecibles, no perecibles o servicios que el comerciante realiza de manera autorizada por la ACDC en los mercados, ferias y plataformas del DMQ.

Mercados.- Son bienes de uso público de propiedad del MDMQ, que cuentan con una estructura física apropiada para el desarrollo de actividades de comercio de productos perecibles, no perecibles o servicios, administrados por la ACDC.

Plataformas.- Son los lugares que cuentan con una estructura física de menor complejidad que un mercado, en donde se desarrollan actividades de comercio de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I JEFES ZONALES DE MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DE LA ACDC

Art. 4.- JEFES ZONALES.- Son los funcionarios designados por el Coordinador Distrital del Comercio de la ACDC, encargados de supervisar el trabajo de los administradores de mercados, vigilar y controlar del correcto funcionamiento administrativo y operativo de los Mercados, Ferias y plataformas a su cargo, e informar al Director de Mercados Ferias Plataformas de manera permanente sobre los sucesos y necesidades de los mercados a su cargo.

Art. 5.- ATRIBUCIONES DE LOS JEFES ZONALES.- Las atribuciones de los Jefes Zonales son las siguientes:

- a) Potenciar, fortalecer y promocionar a los mercados asignados, para lo cual promoverá convenios y otras actividades que cumplan con este fin.
- b) Realizar en el mes de septiembre de cada año, la planificación de cada mercado (cronogramas y actividades) en coordinación con los administradores.
- c) Realizar el diagnóstico situacional de los mercados, ferias y plataformas a su cargo con el fin de atender las necesidades evidenciadas en el mismo e informa al Director de Mercados Ferias y Plataformas.
- d) Supervisión y vigilancia de los funcionarios municipales de la ACDC, que trabajen en los mercados a su cargo.
- e) Coordinar la aplicación de normas del sistema de comercio como las determinadas por el INEN, MAGAP, AGROCALIDAD, MINISTERIO DE SALUD, ARCSA y otras.
- f) Las demás que sobre la materia se le encarguen.

SECCIÓN II

ADMINISTRADORES DE MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DE LA ACDC

Art. 6.- ADMINISTRADORES.- El control del funcionamiento de los mercados, ferias y plataformas estará a cargo de administradores o inspectores profesionales, designados por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC. Realizarán sus periodos rotativos en cada mercado, feria o plataforma del Distrito Metropolitano de Quito, sujetos a la determinación del Director.

Art. 7.- ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. Las atribuciones de los Administradores son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones administrativas y demás normativa aplicable.
- b) Sugerir al Jefe Zonal de la ACDC, las medidas que creyeren necesarias para el buen funcionamiento, manejo y orden del mercado, feria o plataforma metropolitana.
- c) Emitir informe motivado con el objeto que el ente competente de inicio al proceso administrativo sancionador del presunto infractor.
- d) Realizar el proceso de levantamiento de la información de los comerciantes según el caso para el catastro.
- e) Propender al ejercicio de las buenas prácticas comerciales en el marco de sus competencias.
- f) Comunicar oportunamente al órgano competente de cualquier acción u omisión en las que incurran los comerciantes, sus ayudantes, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del comerciante dentro del Mercado, Feria o Plataforma del Distrito Metropolitano de Quito.
- g) Emitir informes de factibilidad sobre las solicitudes de ayudantes presentadas por los comerciantes concesionados o autorizados.
- h) Las demás que sobre la materia se la encarguen.

SECCIÓN II

COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUESTOS

Art. 8.- COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE MERCADOS.- El Comité de Asignación de Puestos es el órgano encargado de conferir a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la concesión de puestos en los Mercados.

El Comité se reunirá previa convocatoria realizada por el presidente. Se reunirá ordinariamente de manera semanal y extraordinariamente cuando alguno de los miembros con voto lo solicite.

El Comité está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio o su delegado; y,
- c) El Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o su delegado.

Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el Jefe Zonal, el Administrador del respectivo Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana.

Actuará como Secretario un funcionario de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio quien será designado por el Comité de Asignación.

El quórum se conformará con dos de los tres miembros principales con voz y voto, siempre y cuando el Presidente este presente, el mismo que con mayoría simple tomará las resoluciones respectivas.

En caso de que el quórum estuviere conformado con dos de los tres miembros principales con voz y voto, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 9.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE MERCADOS.- Son funciones del Comité de Asignación de Puestos de Mercados, las siguientes:

- a) Analizar las carpetas de los aspirantes, con sus respectivos informes presentados por la ACDC;
- b) Asignar los puestos de Mercados del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Analizar y Resolver sobre los expedientes administrativos sancionadores remitidos por la Entidad competente para sancionar;
- d) Decidir sobre la terminación de los convenios de asignación; y, declarar vacantes los puestos de los Mercados;
- e) Suscribir a través del Presidente del Comité de Asignación de Puestos de Mercados, los convenios de concesión con los comerciantes asignados y los contratos de arrendamiento de los locales;
- f) Las demás que sobre la materia se le encarguen.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y DE LA ACDC

SECCIÓN I COMERCIANTES

Art. 10.- DERECHOS DE LOS COMERCIANTES.- Son derechos de los comerciantes de mercados, ferias y plataformas, los siguientes:

- a) Ser capacitados en aspectos sanitarios de mercado tales como: Salud ocupacional, medio ambiente, seguridad industrial, conocimiento de las normas jurídicas, ordenanzas, reglamentos y más regulaciones emitidas por el Municipio del DMQ.
- b) Contar con infraestructura adecuada para permitir la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- c) Acceder a los servicios de salud que proporciona el Municipio del DMQ a través del órgano competente.
- d) Los niños y niñas, hijos de los comerciantes deberán ser atendidos prioritariamente en los Centros Municipales de Atención Infantil, existentes en los mercados.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.- Son obligaciones de todo comerciante de mercados, ferias y plataformas, las siguientes:

- a) Pagar los valores por concepto de regalía o canon de arrendamiento por ocupación y uso del área o puesto asignado en los mercados ferias y plataformas, en los plazos establecidos para este concepto.
- b) Todos los comerciantes que ejercen su actividad económica en los mercados, ferias y plataformas municipales, están obligados a obtener una patente y por ende, el pago anual del impuesto de patente municipal.
- c) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías pertenecientes al giro autorizado por la ACDC.
- d) Mantener el puesto asignado bien aseado, cumpliendo las disposiciones de este Capítulo, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- e) Entregar el puesto o local en el estado en el que lo recibió, una vez terminado el convenio de concesión o contrato de arrendamiento. Todo tipo de mejora, realizada por el comerciante o arrendatario, será para beneficio del mercado, sin que esto signifique la obligación del Municipio para reembolsar los gastos en que el comerciante haya incurrido.
- f) Permanecer en el puesto asignado durante el horario establecido para el funcionamiento del mercado.
- g) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de sus puestos, en cualquier momento que lo soliciten.
- h) Usar pesas y medidas debidamente homologadas por el INEN de acuerdo con las disposiciones legales, mantenerlas visibles para el público y expender productos de buena calidad.
- i) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, frente a cada producto, de acuerdo con el modelo establecido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- j) Observar para el público, comerciantes y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados.
- k) El comerciante y sus ayudantes, están obligados a cumplir la ley, ordenanzas, reglamentos; y, más regulaciones relacionadas con el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito.
- l) Actualizar anualmente el certificado de salud de comerciantes y ayudantes de los giros “alimentos” y “alimentos preparados”, expedido por cualquier institución pública competente, mismo que deberá ser presentado al administrador del mercado dentro de los primeros 90 días de cada año.
- m) Participar obligatoriamente de las actividades, programas de capacitación y tecnificación que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio emprenda para cada mercado, feria y plataforma metropolitana.

- n) Portar la credencial y uniforme autorizado por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para la ejecución de la actividad comercial, que lo identifique como comerciante.
- o) Comunicar oportunamente al administrador del mercado cualquier irregularidad que observare.
- p) Pagar los valores de los servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicios de limpieza.
- q) Embalar y presentar adecuadamente los productos, utilizando materiales que garanticen la inocuidad de conformidad con la normativa aplicable.
- r) Mantener en perfecto estado las instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas cuyo descuido pueda significar peligro para los comerciantes, ayudantes y público en general.
- s) Someterse a las disposiciones de la autoridad competente para cumplir los requisitos para obtención de certificados y acreditaciones.
- t) Responsabilizarse de los daños al mercado, local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo, incluidos los daños causados por sus ayudantes.
- u) Mantener la inocuidad y la buena presentación en cada uno de los puestos e instalaciones del mercado, feria o plataforma, observando las normas correspondientes emitidas por la autoridad competente.

SECCIÓN II

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Art. 12.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ACDC.- Serán obligaciones de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, las siguientes:

- a) Planificar, organizar y administrar los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes asignados y autorizados de los diferentes Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Capacitar al personal administrativo y operativo de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, para que cumplan sus funciones en forma eficaz, eficiente y así orientar a los comerciantes en el trato hacia los usuarios; y, atender a los usuarios en sus necesidades.
- d) Elaborar un plan de contingencia en caso de emergencias o catástrofes naturales para cada mercado del DMQ.
- e) Se encargará, de la administración, supervisión; y, organización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.
- f) Se encargará de dar mantenimiento parcial o totalmente a las instalaciones existentes que estén bajo su competencia.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS FERIAS Y PLATAFORMAS

Art. 13.- MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará a través de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de la administración, supervisión y organización de los mercados, ferias y plataformas del DMQ. Los Mercados, ferias y plataformas serán ocupados por los comerciantes concesionados o autorizados por la ACDC, mismos que deberán pagar una regalía anual por la ocupación del espacio público.

Art. 14.- ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS FERIAS Y PLATAFORMAS.- Es la actividad realizada por el administrador del mercado, feria o plataforma del DMQ bajo la supervisión del jefe zonal, la misma que consiste en organizar y coordinar el correcto funcionamiento, velar para que la infraestructura se mantenga en las mejores condiciones, y propender la atención de calidad a los clientes de los mercados, ferias y plataformas, asegurando el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

El administrador será el responsable de la coordinación y ejecución de los planes de contingencia, en casos de emergencia de los mercados, ferias y plataformas.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE PUESTOS

Art. 15.- PUBLICACIÓN DE PUESTOS VACANTES.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio publicará los espacios vacantes en los puestos y en las carteleras de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito. Esta publicación deberá ser realizada por un plazo de 15 días anteriores a la sesión del Comité de Asignación de Puestos.

Adicionalmente también se publicará el listado de puestos vacantes en las redes sociales de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y/o en la Página Web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 16.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD.- Una vez presentada la solicitud con todos los documentos determinados en el Art. 17 de la presente Ordenanza, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas realizará un informe de factibilidad, el mismo que será elaborado por el Administrador y el Analista, aprobados por el Jefe Zonal.

Los informes se adjuntarán a los expedientes para ser tratados en el Comité de Asignación de Puestos de Mercados, quienes analizarán y resolverán.

Art. 17.- REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE MERCADOS.- Las personas interesadas en la asignación de un puesto vacante en los Mercados del Distrito Metropolitano de Quito, deberán ser mayores de edad y presentar los siguientes requisitos en la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio:

- a) Solicitud para la asignación del puesto vacante dirigida a la máxima autoridad de la ACDC;
- b) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación;

- c) Copia del certificado de salud conferido por cualquier autoridad pública competente, en caso de solicitar giro para manipular alimentos o alimentos preparados;
- d) Dos fotografías tamaño carnet actualizadas;
- e) Formulario de asignación de puestos emitido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio;
- f) Comprobante de pago realizado en cualquier administración zonal por concepto del derecho administrativo;
- g) Comprobante de pago de servicios básicos del lugar de residencia;
- h) Certificado de no poseer otro puesto en algún Mercado, Ferias o Plataforma del Distrito Metropolitano de Quito, o en un local de un centro comercial popular que forma parte del Proyecto de Modernización del Centro Histórico de Quito, conferido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- i) Certificado de no adeudar al Municipio otorgado por cualquier administración zonal.

En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su legal residencia en el país.

Art. 18.- SOLICITUDES SIMULTÁNEAS.- Si dos o más personas solicitaren la asignación de un mismo puesto, el Comité de Asignación de Puestos para resolver tomará en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Si el aspirante es una persona con discapacidad.
- b) Si el aspirante es adulto mayor.
- c) Si el aspirante es madre o padre cabeza de hogar.

En caso de que una vez calificados los aspirantes se encuentren en la misma condición se procederá a asignar mediante sorteo.

Para el caso de los aspirantes referidos en el literal a) estos deberán presentar el respectivo carnet emitido por la entidad competente en la materia.

Para el caso de los aspirantes referidos en el literal c) estos deberán presentar la sentencia donde conste la tenencia de los hijos.

Art. 19.- ASIGNACIÓN DEL PUESTO.- Una vez analizado y resuelto por el Comité la Asignación del puesto, el asignado recibirá en el término de 15 días la carta de notificación, suscrita por el Secretario del comité.

Una vez recibida la carta de notificación, el Comité de Asignación de Puestos de Mercados, celebrará con el asignado el convenio de concesión en un plazo no mayor a 60 días, mismo que será suscrito por el Presidente del Comité de Asignaciones de Puestos de Mercados.

El concesionario tendrá un plazo de 8 días contados a partir de la suscripción del convenio de concesión para el inicio de sus actividades; caso contrario automáticamente quedará anulada la asignación y el convenio.

Se deberá notificar también a los aspirantes no asignados, con la resolución del Comité de Asignación de Puestos de Mercados.

Art. 20.- DEL CONVENIO DE CONCESIÓN.- En el convenio de concesión deberán constar los derechos y obligaciones de los comerciantes establecidos en la presente Ordenanza; así como también la obligación de pago de la regalía que cada comerciante deberá cancelar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto del uso del puesto asignado.

SECCIÓN II

REEMPLAZO, AYUDANTE Y CIERRE TEMPORAL

Art. 21.- REEMPLAZO DEL COMERCIANTE.- Si por enfermedad debidamente comprobada o calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor el comerciante requiere dejar reemplazo, se autorizará por un período de hasta noventa días calendario. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

El comerciante podrá solicitar múltiples autorizaciones siempre y cuando el total de días autorizados no supere el límite establecido en el inciso anterior en el periodo de un año.

Art. 22.- TRÁMITE PARA REEMPLAZO DEL COMERCIANTE.- Para solicitar un reemplazo por cualquiera de las causas descritas en el artículo anterior, el comerciante legalmente asignado deberá presentar una solicitud de reemplazo dirigida a la máxima autoridad de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en la cual debe justificar el motivo de dicha solicitud, la misma que debe estar acompañada con la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación tanto del comerciante concesionario o autorizado como del reemplazante. Para el caso de reemplazos cuyo giro autorizado sea alimentos preparados o alimentos, adicionalmente a los requisitos previamente establecidos el reemplazante deberá presentar el certificado de salud emitido por una entidad pública autorizada.

Si el reemplazo del comerciante no acatara sus obligaciones o cometiera alguna de las infracciones establecidas en esta Ordenanza el concesionario será solidariamente responsable.

Se exceptúa del requisito de presentación del certificado de votación tanto a los comerciantes como a los reemplazantes que tengan la calidad de adultos mayores.

Art. 23.- TRÁMITE PARA AYUDANTE.- Para solicitar un ayudante, el comerciante concesionario o autorizado deberá dirigir una solicitud motivada al administrador del mercado quien realizara un informe de factibilidad y lo remitirá al Director de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, quien autorizara o negara la solicitud.

La solicitud del comerciante deberá tener adjunto la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, tanto del ayudante como del comerciante concesionario o autorizado; el concesionario por las acciones u omisiones será responsable solidario de sus ayudantes. Para el caso de reemplazos cuyo giro autorizado sea alimentos preparados o alimentos, adicionalmente a los requisitos previamente establecidos el reemplazante deberá presentar el certificado de salud emitido por cualquier autoridad pública competente. El comerciante no podrá solicitar más de 2 ayudantes.

Se exceptúa del requisito de presentación del certificado de votación tanto a los comerciantes como a los reemplazantes que tengan la calidad de adultos mayores.

Art. 24.- PERMISO PARA EL CIERRE TEMPORAL DEL LOCAL DE 1 A 5 DÍAS.- El comerciante podrá solicitar al Administrador del Mercado, Feria o Plataforma, el permiso para el cierre temporal hasta un máximo de 5 días, debiendo presentar la solicitud por escrito con un plazo de 24 horas antes del cierre del local.

El comerciante podrá solicitar múltiples autorizaciones siempre y cuando el total de días autorizados no supere el límite establecido en el inciso anterior en el periodo de un año.

SECCIÓN III DE LA REGALÍA

Art. 25.- DE LAS REGALÍAS.- Los comerciantes concesionados o autorizados en los mercados, ferias o plataformas metropolitanas están obligados a pagar la regalía establecida en la presente ordenanza.

Las regalías por ocupación de espacios se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados, y del AIVA comercial donde se encuentre el establecimiento de comercio. Anexo A (Cálculo de la regalía).

Para el caso de los arrendatarios se exceptúa el pago de la regalía.

Art. 26.- CÁLCULO DE LA REGALÍA.- El cálculo del monto a pagar por este concepto, se efectuará en función de la aplicación de las siguientes variables, señaladas en el presente artículo:

A. Variable 1: 8% del valor del AIVA según la ubicación del establecimiento comercial;

B. Variable 2: Área ocupada;

Fórmula:

Valor anual de Regalía = Variable 1 (8% AIVA) X Variable 2 (Área del Puesto).

Para el cálculo del monto a pagar por concepto de regalía de los comerciantes feriantes se calculara con la siguiente formula:

Valor anual de Regalía= Variable 1 (8%AIVA) x número de metros dividido para 365 días x el número de días ocupados.

Art. 27.- FORMA DE PAGO DE REGALÍAS.- Los comerciantes que ocupen un puesto de venta, espacios o locales, en los mercados, ferias o plataformas municipales deberán pagar la regalía correspondiente, según el caso, en las instituciones financieras autorizadas por el Municipio, por medio de una especie emitida por la Dirección Metropolitana Financiera.

Una copia del comprobante de pago deberá ser entregada por el comerciante al Administrador del Mercado para su registro.

Art. 28.- ORDEN DE PAGO.- Para la generación de la orden de pago que será emitida al comerciante por concepto de ocupación del puesto o local en los diferentes mercados, ferias o plataformas, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ACDC, generará la base de datos que contendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre completo;
- 2.- Número de cédula de ciudadanía;
- 3.- Dirección domiciliaria;
- 4.- Número de teléfono convencional o celular;
- 5.- Número de predio del mercado;
- 6.- Número del local;
- 7.- Calidad de asignado o autorizado;
- 8.- Dirección de correo electrónico;
- 9.- Giro;

10.- Asociación de ser el caso;

11.- Fecha de exigibilidad; y,

12.- Los valores a ser cobrados.

La ACDC deberá subir la información antes descrita al Sistema de Administración de Obligaciones, SAO, de manera masiva, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática, para que se generen las respectivas órdenes de pago de manera anual.

En caso de ser necesario incorporar nueva información en el sistema, para la emisión de las respectivas órdenes de pago, el proceso lo realizará la ACDC de manera individual.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, hasta el 31 de diciembre de cada año, deberá generar la base de datos que servirá para realizar la emisión de las órdenes de pago de manera masiva.

Una vez generada la orden de pago a los comerciantes de los diferentes mercados, ferias y plataformas la DMFP, a través de sus administradores, comunicará a los comerciantes que su orden de pago ha sido emitida e instruirá a los mismos sobre los plazos que deben ser cumplidos.

Los comerciantes mercados, ferias y plataformas deberán cumplir con el pago de la regalía en el primer cuatrimestre de cada año.

Art. 29.- EXENCIÓN.- Los comerciantes concesionados o autorizados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, que sean personas con discapacidad y adultos mayores estarán exonerados del 50% en el pago de la regalía al que se refiere en el Art. 25 de la presente ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación de la credencial respectiva emitida por la entidad competente en la materia.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

OBTENER CRITERIO DE LA AMC

Art. 30.- RESPONSABILIDAD DE LOS COMERCIANTES.- El comerciante será solidariamente responsable por las acciones u omisiones en las que incurran sus ayudantes, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del comerciante dentro del Mercado, Feria o Plataforma del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 31.- INFRACCIONES.- Los comerciantes de los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones de la presente Ordenanza, estarán sujetos a las siguientes infracciones por parte del Entidad Competente para sancionar, según la gravedad de la infracción:

- a) Infracciones Leves
- b) Infracciones Graves
- c) Infracciones Muy Graves

Art. 32.- PROCEDIMIENTO.- Las sanciones determinadas en la presente ordenanza, las impondrá la Entidad Competente para sancionar, previo expediente administrativo observándose el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo - COA y las garantías del debido

proceso señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, de la cual se desprenderá la respectiva Resolución en la que se determinará la responsabilidad del comerciante de ser el caso.

Esta resolución la impondrá la Entidad Competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito, después de haber realizado el debido proceso, la cual será notificada a través del Administrador del Mercado, Feria o Plataforma.

Art. 33.- INFRACCIONES LEVES.- Las Infracciones Leves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito con un 10% de la Remuneración Básica Unificada, a los comerciantes que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Tres atrasos injustificados al puesto de trabajo durante 15 días calendario de acuerdo al horario establecido para el mercado, feria o plataforma metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Inadecuada presentación para la atención al público.
- c) No utilizar el uniforme.
- d) No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.
- e) Permitir la presencia de niños, niñas menores y lactantes en los puestos de trabajo.
- f) Abandono temporal injustificado del puesto hasta por tres días consecutivos.
- g) Practicar ritos, magia o hechicería en el puesto o en las instalaciones del mercado, feria o plataforma metropolitana, exceptuándose las prácticas de medicina natural en puestos autorizados para tal efecto.

Art. 34.- INFRACCIONES GRAVES.- Las Infracciones Graves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito; y, se clasifican en:

- a) Infracciones Graves de Primera Clase
- b) Infracciones Graves de Segunda Clase

Art. 35.- INFRACCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionados con una suspensión temporal de 5 a 10 días; y, con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento por más de 5 veces en el mes en los horarios de atención al público establecido para cada mercado, feria o plataforma metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Por no haber obtenido el certificado de salud de la manera señalada en el Art. 11 de la presente ordenanza.
- c) Ejercer actividades diferentes a las propias del giro autorizado por el Comité de Asignación o la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, según el caso.

- d) Asistencia a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción.
- e) Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización.
- f) Evidente falta de higiene del comerciante, ayudantes y/o del puesto.
- g) Irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, compañeros o al público.
- h) Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado, feria o plataforma del Distrito Metropolitano de Quito.
- i) Atraer compradores al puesto por medio de rodeadores, enganchadores, considerándose inclusive al propio comerciante o ayudantes del puesto, o con aparatos amplificadores de sonido.
- j) Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo. Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados.
- k) Tentativa de cohecho al personal municipal.
- l) Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo sin la autorización de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados.
- m) Permitir que personas no autorizadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manejen el puesto o local.
- n) No contar con los permisos correspondientes otorgados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- o) Incumplimiento por el lapso de 3 meses consecutivos en el pago de las cuotas fijadas para servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicio de limpieza.

Art. 36.- INFRACCIONES GRAVES DE SEGUNDA CLASE.- Serán sancionados con una suspensión temporal de 10 a 15 días; y, con una multa del 15% de una Remuneración Básica Unificada, los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto.
- b) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de armas, o explosivos sin el permiso correspondiente.
- c) Especulación o acaparamiento de mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- d) Incumplir las disposiciones administrativas en cuanto a gestión, emitidas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

- e) Por uso de balanzas no autorizadas, descalibradas o inexactas.
- f) Comprar o vender artículos con peso incompleto, caducados o en mal estado.

Art. 37.- INFRACCIONES MUY GRAVES.- Las Infracciones Muy Graves las impondrá la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito; y, serán sancionados con la terminación del convenio concesión; y, con una multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada a los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento del pago de la regalía por uso del local concesionado.
- b) Por agresión física debidamente comprobada a los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad.
- c) Por abandono injustificado del puesto o local de quince días consecutivos o por 30 días sumados en todo el año.
- d) Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el puesto o área asignada.
- e) Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados. El comerciante deberá portar la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería.
- f) Imponer las sanciones contempladas en la presente ordenanza de manera particular, sin ser la autoridad competente.
- g) En caso de reincidir en las infracciones señaladas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

Art. 38.- DE LAS INFRACCIONES DE INOCUIDAD ALIMENTARIA.- Las sanciones aplicables en materia de inocuidad alimentaria se regirán a lo establecido en la norma pertinente emitida por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el efecto.

Art. 39.- LAS INFRACCIONES PARA LAS FERIAS O PLATAFORMAS METROPOLITANAS.- Para el caso de los comerciantes feriantes o de las plataformas metropolitanas, las Infracciones se impondrán de acuerdo a esta Ordenanza y se tomarán en consideración los días de actividades comerciales.

Art. 40.- RECURSOS.- Los comerciantes podrán interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo - COA, los mismos que serán admitidos a trámite previo escrito motivado por parte del sancionado a fin de que la autoridad correspondiente ratifique o revoque la sanción.

Art. 41.- PROHIBICIÓN.- Ningún empleado municipal podrá solicitar se le asigne un puesto en los mercados municipales y centros comerciales con participación municipal; así como también están prohibidos de manejar, recaudar fondos de propiedad de las organizaciones gremiales o de los comerciantes o participar en actos privados referentes a las diferentes asociaciones de los mercados, ferias y plataformas.

Art. 42.- SANCIÓN A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES MUNICIPALES.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- La Ejecución, Seguimiento y Cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza estará a cargo del Comité de Asignación de Puestos de Mercados, de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y las demás entidades municipales que tengan competencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- La Secretaría de Salud elaborará, difundirá e informará a la autoridad competente para sancionar sobre el cumplimiento del manual de buenas prácticas alimentarias para los comerciantes de los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas, en un plazo no mayor a un año a partir de la sanción de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y particularmente:

- a) Ordenanza 253 sancionada el 08 de mayo del 2008; y, su reglamento de aplicación.
- b) Ordenanza 082 sancionada el 23 de junio del 2011.
- c) Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

